

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 22 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	LUIS ANCIZAR PRIETO GARCIA
Demandada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-001-2017-00031
Actuación	Termina Proceso Por Desistimiento

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte actora mediante memorial con fecha del 24 de enero del año en curso, solicitó EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO en los términos que a continuación se relacionan:

OSCAR ARMANDO VASCO SUAREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito manifestar que de conformidad con los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso DESISTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA.

En consecuencia, respetuosamente dirijo a ustedes las siguientes:

PETICIONES:

1. Sírvase aceptar el desistimiento libre, voluntario y expreso de todas y cada una de las pretensiones de la demanda laboral de única instancia interpuesta en contra de COLPENSIONES, el cual comprende igualmente, el desistimiento de todo recurso o acto procesal promovido por la parte actora.
2. De conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se abstenga de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto el presente desistimiento obedece al cambio de precedente frente al tema de los incrementos, por parte de la Corte Constitucional en sentencia SU 140 de 2019, acogida por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en sentencia SL 2061 del 19 de mayo de 2021.
3. Dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, SE ACCEDE AL DESISTIMIENTO deprecado por el apoderado de la parte actora, resaltando claro está, que la presente providencia produce los mismos efectos de la sentencia. En este orden de ideas, SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO haciendo tránsito a cosa juzgada y ordenando el archivo de las diligencias frente a la totalidad de los sujetos procesales inmersos en la litis.

Sin COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __10__
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **23 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria